BOLETIN OFICIAL DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL CÓRDOBA

Número 40.—Jueves 16 de Febrero de 1933

ARCHIVO DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL CÓRDOBA

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

ARTÍCULO 1.°.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

ART. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes . . .	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año . . .	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.° de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Diputación Provincial de Córdoba

SECRETARIA

—:—

SECCION SEGUNDA
NEGOCIADO DE BENEFICENCIA

Núm. 642

Anuncio de subasta

No habiendo tenido efecto por falta de postores, la primera subasta anunciada para contratar el suministro por raciones a los enfermos y dependientes del Hospital de Agudos, durante el actual ejercicio de 1933, la Comisión gestora de esta Excma. Diputación provincial en sesión celebrada el día 30 del pasado mes de Enero, acordó la celebración de una segunda subasta que tendrá lugar en el salón de sesiones de la misma, un día después de transcurridos veinte contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la «Gaceta de Madrid« y caso de ser domingo o día feriado al siguiente que resulte hábil, a la hora de las doce, bajo los mismos tipos y condiciones del primer anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid« número 362, anexo único, página 563 correspondiente al día 27 de Diciembre del próximo pasado año de 1932.

Lo que se anuncia al público a fin de que llegue a conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la expresada licitación.

Córdoba a 2 de Febrero de 1933.—El Presidente, RAFAEL BAQUERIZO.

—:—

Núm. 643

No habiendo tenido efecto por falta de postores la primera subasta anunciada para contratar el suministro por raciones a los acogidos, amas, parturientas y dependientes de la Casa Central de Expósitos, durante el actual ejercicio de 1933; la Comisión gestora de esta Excelentísima Diputación provincial en sesión celebrada el día 30 del pasado mes de Enero, acordó la celebración de una segunda subasta que tendrá lugar en el salón de sesiones de la misma, un día después de transcurridos veinte contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y caso de ser domingo o día feriado al siguiente que resulte hábil, a la hora de las doce bajo los mismos tipos y condiciones del primer anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 308 correspondiente al día 24 de Diciembre del próximo pasado año de 1932.

Lo que se anuncia al público a fin de que llegue a conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la expresada licitación.

Córdoba 2 de Febrero de 1933.—El Presidente, RAFAEL BAQUERIZO.

—:—

Núm. 644

No habiendo tenido efecto por falta de postores la primera subasta anunciada para contratar el suministro por raciones a los enfermos y dependientes del Hospital Psiquiátrico provincial, durante el actual ejercicio de 1933, la Comisión gestora de esta Excelentísima Diputación provincial en sesión celebrada el día 30 del pasado mes de Enero, acordó la celebración de una segunda subasta que tendrá lugar en el salón de sesiones de la misma, un día después de transcurridos veinte contados desde el siguiente, al en que aparezca inserto en este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y caso de ser domingo o día feriado al siguiente que resulte hábil, a la hora de las doce, bajo los mismos tipos y condiciones del primer anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» numero 362, anexo único, página 564, correspondiente al día 27 de Diciembre del próximo pasado año de 1932.

Lo que se anuncia al público a fin de que llegue a conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la expresada licitación.

Córdoba 2 de Febrero de 1933.—El Presidente, RAFAEL BAQUERIZO.

Audiencia Provincial
DE
Córdoba

—:—

Núm. 588

En la ciudad de Córdoba a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

Visto ante el Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo, el precedente recurso interpuesto por el Letrado don Rafael Mir de las Heras en representación acreditada de don Eduardo Baón Melendreras, contra el acuerdo del Ayuntamiento pleno de Villa del Río, fecha veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta, por el que se dispuso que el recurrente ampliase su fianza para seguir desempeñando el cargo de Depositario, siendo parte el Fiscal de la Jurisdicción.

Resultando: que la Comisión municipal permanente del Ayuntamiento de Villa del Río, en sesión de cinco de Mayo de mil novecientos veintiocho, acordó, por unanimidad, nombrar en propiedad Depositario de Fondos municipales a don Eduardo Baón Melendreras, mediante fianza personal del vecino don Santiago Rael Callejo, limitada a cinco mil pesetas, cantidad superior al dos y medio por ciento del presupuesto ordinario de ingresos del año mil novecientos veinte y nueve (ciento ochenta y nueve mil setecientas dos pesetas con un céntimo), que como mínimo de fianza exige a los Depositarios el artículo siete del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Depositarios de fondos de Administración Local.

Resultando: Que fundado en la disposición transitoria cuarta del citado Reglamento, el Ayuntamiento pleno de Villa del Río, en sesión celebrada el veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta acordó que don Eduardo Baón Melendreras, amplíase la fianza hasta doce mil pesetas en metálico o valores públicos; contra ese

Ministerio de Cultura 2024

acuerdo interpuso el señor Baón, recurso de reposición que fué desestimado por el pleno en sesión del diez de Octubre siguiente.

Resultando: Que contra los anteriores acuerdos interpuso recurso contencioso-administrativo ante éste Tribunal fecha veintiseis de Noviembre siguiente, el Letrado don Rafael Mir de las Heras, en nombre y representación acreditada de don Eduardo Baón Melendreras, y admitido el recurso, publicado el edicto correspondiente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y reclamado y unido el expediente administrativo, se puso de manifiesto mandando formalizar la demanda, que se hizo en escrito presentado el diez y seis de Abril de mil novecientos treinta y uno, en el que sienta como hechos los que aparecen consignados en el expediente administrativo, y, después de hacer las citas legales que justifican la procedencia de este recurso formula como fundamentos de derecho el artículo siete del Reglamento de Depositarios de diez de Junio de mil novecientos treinta, por el que se exige a los Depositarios municipales una fianza no inferior al dos y medio por ciento del último presupuesto anual de ingresos de la Corporación; las reales órdenes de nueve de Febrero y treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis, quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve y las sentencias del Tribunal Supremo de veintiuno de Marzo de mil ochocientos noventa y tres, veintiuno de Abril de mil novecientos cuatro, veintinueve de Noviembre de mil novecientos cinco, diecinueve de Abril de mil novecientos trece, once de Noviembre de mil novecientos diecinueve, veintiuno de Septiembre de mil novecientos veintiuno, once, catorce y diecisiete de Junio, tres de Julio y veintiuno de Diciembre de mil novecientos veintiséis, para demostrar que los Ayuntamientos no pueden volver sobre sus propios acuerdos cuando son declaratorios de derechos: el artículo siete de la Ley de lo Contencioso-administrativo de veintidos de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro y el quince del Reglamento dictado para su ejecución; las sentencias del Tribunal Supremo de veintidos de Octubre de mil novecientos diez, cinco de Julio de mil novecientos once, treinta y uno de Marzo de mil novecientos trece y veinte y siete de Abril de mil novecientos quince que concede recursos legales para anular los nombramientos de funcionarios que resulten lesivos a los intereses municipales, y la cuarta disposición transitoria del Reglamento de Depósitarios que al establecer que los Ayuntamientos podrán aumentar las fianzas de sus Depositarios «conforme a este Reglamento» lleva implícita la limitación de que tal aumento solo procederá en los casos en que no estén conformes: pero que nunca he podido dejarlos en libertad respecto a los que, al publiearse al Reglamento, estaban dentro de las condiciones que éste vino a exigir, y termina suplicando al Tribunal revoque el acuerdo del Ayuntamiento pleno de Villa del Río, de veinte y ocho de Agosto de mil novecientos treinta por el que mandó ampliar la fianza a doce mil pesetas a don Enrique Baón, Depositario de Fondos municipales, reconociéndole el derecho de seguir desempeñando dicha plaza con la fianza de cinco mil pesetas que se le exigió cuando fué nombrado.

Resultando: Que el Fiscal de la Jurisdicción formuló la contestación a la demanda, sentando como hechos los que aparecen del expediente y como fundamentos de derecho la cuarta de las disposiciones transitorias del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Depositarios de Fondos de la Administración Local, que concede facultad discrecional a las Corporaciones municipales para mantener la fianza que anteriormente, tuviera constituida el Depositario de Fondos municipales o aumentarla conforme a las prescripciones de dicho Reglamento, y el artículo doscientos setenta y siete del Estatuto provincial que dispone que la fianza del Depositario no será inferior al dos y medio por ciento del último presupuesto ordinario de ingresos de la Corporación; pero no prohibe de manera alguna que ésta pueda acordar una fianza de cuantía mayor y termina suplicando se confirme el acuerdo recurrido.

Resultando: Que por providencia de dieciseis de Abril, se tuvo por contestada la demanda y no habiéndose pedido el recibimiento a prueba, una vez formado el extracto se señaló para la vista el día cinco del actual en el que se celebró con asistencia del recurrente y Fiscal, solicitándose por una y otra parte como en sus escritos de demanda y contestación, alegando al efecto las razones que estimaron procedentes.

Vistos, siendo Ponente el Vocal don Perfecto García Conejero, el artículo siete de la Ley de lo Contencioso-administrativo de veintidós de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro; el quince del Reglamento dictado para su ejecución; las sentencias del Tribunal Supremo de veintidós de Octubre de mil novecientos diez; cinco de Julio de mil novecientos once; treinta y uno de Marzo de mil novecientos trece y veintisiete de Abril de mil novecientos quince; el artículo siete y disposición transitoria cuarta del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Depositarios de Fondos de la Administración; el doscientos setenta y siete del Estatuto Provincial; las reales órdenes de nueve de Febrero y treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis y quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve, y las sentencias del Tribunal Supremo de veintiuno de Marzo de mil ochocientos noventa y tres; veintiuno de Abril de mil novecientos cuatro; veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos cinco; diez y nueve de Abril de mil novecientos trece, once de Noviembre de mil novecientos diez y nueve; veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintiuno; once, catorce y diez y siete de Junio, tres de Julio y veintiuno de Diciembre de mil novecientos veintiseis.

Considerando: Que la relación entre el funcionario y la Corporación a que sirve constituye un estado especial de derecho público, que obliga a ambos, según las condiciones en que se ha concertado y que no puede modificarse por voluntad de uno solo de ellos, ni la Corporación pueda volver sobre sus propios acuerdos cuando han sido declaratorios de derechos.

Considerando: Que la disposición transitoria cuarta del Reglamento orgánico de Depositarios, al establecer que los Ayuntamientos podrán aumentar las fianzas de sus Depositarios, «conforme a este Reglamento», no les concede facultades discrecionales para que las aumenten libremente, sino únicamente aquellas que no se ajusten al Reglamento, por haber aumentado los ingresos o porque fueran insuficientes al constituirse; pero como la Comisión Permanente del Ayuntamiento de Villa del Río, al nombrar Depositario municipal a don Eduardo Baón, exigió la fianza de cinco mil pesetas, cantidad ésta superior al dos y medio por ciento del último presupuesto anual de ingresos de la Corporación, de aquí que no estuviera en las atribuciones del Pleno ordenar su ampliación hasta doce mil pesetas.

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Villa del Río, fecha veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta, por el que se dispuso que el recurrente ampliase su fianza para seguir desempeñando el cargo de Depositario y una vez firme esta sentencia y publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, devuélvase a su procedencia el expediente administrativo.

Así por ésta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Escribano.—Alfonso Pérez.—Agustín Romero.—B. Martín García.—P. García Conejero.—Rubricados.

Publicación: Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Perfecto García Conejero, vocal de este Tribunal provincial, celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que yo el Secretario certifico. Córdoba dieciocho de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—S. Barrios Guzmán.—Rubricado.

Inspección Provincial de primera Enseñanza

Circular núm. 631

Aprobada por la Superioridad la nueva división de zonas de la Inspección de primera enseñanza de esta provincia y su capital, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto de 2 Diciembre del año último, se hace pública para conocimiento de los Consejos de protección escolar y de los señores Maestros y Alcaldes, a los efectos de sus relaciones con este organismo.

PROVINCIA

1.ª zona: A cargo de don José Priego López.—Comprende todas las escuelas de los siguientes pueblos: Barrio de Occidente de Córdoba; Fernán-Núñez, Montemayor; Montilla y anejo, Cabra y anejos; Carcabuey, Lucena y anejos; Encinas Reales y anejo; Rute y anejos; Benamejí y anejo; Iznájar y anejos y Palenciana.—Total, 144 nacionales.

2.ª zona: A cargo de doña Teodora Hernández Sanjuan.—Comprende: Trassierra (Córdoba), Hornachuelos y anejo; Palma del Río y anejo; Guadalcázar, La Carlota y anejos; Fuente Palmera y anejos; La Rambla, Montalbán, San Sebastián de los Ballesteros, Santaella y anejo; La Victoria, Aguilar, Monturque, Los Moriles y Puente Genil y anejos.—Total, 134.

3.ª zona: A cargo de don Mariano Amo Ramos.—Comprende: Vista Hermosa (Córdoba), Cerro Muriano (Córdoba), Villviciosa y anejo; Obejo, Fuente Obejuna y anejos; Belmez y anejos; Los Blazquez, Espiel, La Granjuela, Peñarroya Pueblonuevo y anejo; Valsequillo, Villaharta, Villanueva del Rey, Almodóvar del Río y Posadas.—Total, 135.

4.ª zona: A cargo de don Alfredo Gil Muñiz.—Comprende: Torres Cabrera (Córdoba), Bujalance y anejo, Cañete de las Torres, El Carpio, Pedro Abad, Castro del Río, Espejo, Nueva Carteya, Baena y anejos; Luque y anejo; Valenzuela, Zuheros, Doña Mencía, Priego y anejos; Fuente Tójar y anejo, y Almedinilla y anejos —Total, 136.

5.ª zona: A cargo de doña Emilia Miguel Eced.—Comprende: Alcolea (Córdoba), Montoro, Adamuz, Cardeña y anejos; Villa del Río, Villafranca, Pozoblanco, Alcaracejos, Añora, Conquista, Dos Torres, El Guijo, Pedroche, Torrecampo, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Duque; Hinojosa del Duque y anejo; Belalcázar, Fuente la Lancha, Santa Eufemia, Villaralto y El Viso de los Pedroches.—Total. 140.

CAPITAL

La línea divisoria arranca de la Puerta de Gallegos; sigue por las calles de la Concepción y Gondomar cruza por la plaza de la República continúa por la calle de Claudio Marcelo; tuerce por la de Joaquín Costa vuelve a la de San Pablo, y avanza por el Realejo, Santa María de Gracia y María Auxiliadora (Mayor de San Lorenzo), hasta la ronda. Quedan limitadas además las zonas Norte y Sur por las carreteras de ronda.

Zona Norte: A cargo de don José Priego López.—Comprende: Escuelas de niños: las graduadas Cervantes, Carlos Rubio, Hospicio, Séneca y Lopez-Diéguez; y las unitarias números 1-5-7-11. De niñas: Grupo López-Diéguez, y las unitarias núm. 3 5-7-10. De párvulos: número 5 6.—Total.

Zona Sur: A cargo de doña Teodora Hernández Sanjuan.—Comprende: Escuelas de niños: Grupo A

Ministerio de Cultura 2024

tara García, y las unitarias número 2-3-4 6. De niñas: número 1-2 4-6 8-11 12 13-16-24. De párvulos: número 1-2 y Maternal 3-4.—Total, 24.

Zona de Extramuros: A cargo de don Mariano Amo Ramos.-Comprende: Escuelas de niños: Grupo Lucano y las unitarias número 8-9 (en el grupo Rey Heredia) 10-12. De niñas: Grupo Lucano y número 9 (en el grupo Rey Heredia)-14-15 19-20-23. De párvulos: número 9 (en el grupo Lucano) 7-8-10 y la sección de la número 9 de niñas en el grupo Rey Heredia. —Total, 21.

Córdoba 10 de Febrero de 1933.—La Secretaria de la Junta de Inspectores, Emilia Miguel.—V.º B.º: El Inspector Jefe, José Priego.

Junta municipal del Censo electoral

CASTRO DEL RIO

Núm. 615

Don Francisco Mármol Salido, Secretario suplente del Juzgado municipal de esta villa en funciones y como tal Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que en el expediente correspondiente y a virtud de ordenes superiores aparece el acta que literalmente copiada dice así:

Acta.—En la villa de Castro del Río siendo las once horas del día 27 de Diciembre de 1932, se reunió esta Junta municipal del Censo electoral, asistiendo los señares vocales de la misma que abajo firman, presidiendo la sesión el señor Juez propietario don José Criado Rodríguez Carretero, con asistencia del Secretario que refrenda.

Abierto el acto y dada cuenta del objeto de la sesión se procedió a deliberar acerca de la designación de los locales para los colegios electorales que ha de efectuarse en este día a virtud de lo acordado en el decreto que antecede y a lo dispuesto en las vigentes disposiciones en los cuales han de verificarse todas las elecciones que se celebren en el año próximo venidero, y resultaron designados los siguientes:

DISTRITO PRIMERO

Seccion primera.—Local cochera de don Francisco López Font, en la calle Garcipérez número seis.

Sección segunda.—Local molino de don José Doncel Salido, en la calle Martos.

Sección tercera.—Titulada Casas Altas: Local de la casa calle Casas Altas número 31 de la propiedad de doña Carmen Buzón Pacheco.

Sección cuarta.—Portal de la casa situada en la calle Avenida de Jaén, hoy en construcción de la propiedad de don Rafael Córdoba Padilla.

Sección quienta.—Titulada Nueva Salud: Portal de la casa portería de la Ermita de Nuestra Señora de la Salud, calle Nueva Salud sin número.

DISTRITO SEGUNDO

Sección primera.—Portal del Hospital de Jesús en la plaza del mismo nombre.

Sección segunda.—Titulada Ancha: Local cochera de la viuda de don Rafael Carpio, en la calle de Trastorres sin número.

Sección tercera.—Titulada Galeras: Postigo de la propiedad de don Pedro Criado Luque, en la calle Bejijar.

DISTRITO TERCERO

Sección primera.—Titulada San Pedro y San Pablo: Portal de las escuelas públicas en la calle Colegio.

Sección segunda.—Local del Pósito, situado en la calle del mismo nombre.

Sección tercera.—Local y Portería del molino de don Rogelio Criado Rodríguez en la calle Llana sin número.

Sección cuarta.—Titulada Huertas: Molino de don Tomás del Río Criado, en la calle Cuchilleros.

Sección quinta.—Titulada Bujalance: Postigo de la casa de don Victor Fuentes del Río, en la calle Corredera hoy Joaquín Costa.

DISTRITO CUARTO

Sección primera.—Local cochera de la viuda de don Bonifacio Gómez Rodríguez, en la calle Córdoba.

Sección segunda.—Titulada Tercia: Cochera de la viuda de don Rafael Criado L. Toribio, situada en la calle de Pí y Margall, antes Tercia.

Sección tercera.—Titulada Convento: Local destinado a escuelas públicas en la calle del mismo nombre.

Sección cuarto.—Local cochera de don Miguel Merino Millán, en la calle Jerónimo Palma, antes Córdoba número 18.

Así mismo acordó la Junta quedase encargado el Secretario que autoriza con el señor Presidente de la publicación de edictos en la Casa Ayuntamiento y sitios de costumbre y de la remisión de uno de ellos al Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y de otro al Excelentísimo señor Gobernador civil para su inserción en el Boletin Oficial de la provincia cumpliéndose con ello lo establecido en las vigentes disposiciones. Este acuerdo ha sido tomado por unanimidad con lo cual y no habiendo ningún otro asunto de que tratar se levantó la sesión extendiéndose la la presente que leida y aprobada la firman todos los señores asistentes de que certifico.--José Criado.--Crisióbal Fuentes.--Joaquín Criado López-Toribio.—Francisco Aragón.—Juan Fuentes.— J. Mármol.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador de la provincia expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en Castro del Río a 27 de Diciembre de 1932.—J. Mármol V.º B.º: El Presidente, José Criado.

OBRAS PUBLICAS — Provincia de Córdoba

ANUNCIO

Número 641

Esta Jefatura saca a concurso, con objeto de ejecutar, mediante destajos las obras de nueva construcción de los caminos vecinales que a continuación se expresan:

Destajo número	Designación y clase de la obra	IMPORTE DEL DESTAJO — Pesetas	FIANZA PROVISIONAL — Pesetas
1	Camino vecinal de Puente Genil a Santaella por el camino de herradura actual. Ejecución de las obras de explanación, fábrica, firme y accesorias, a partir del perfil 523, hasta el final del camino, o sea el perfil 677 del proyecto aprobado.	**62.104'89**	**1.863'15**
2	Camino vecinal de Obejo a Villanueva de Córdoba. Obras que falta ejecutar en varios tramos, entre los perfiles 1 al 160 del proyecto aprobado..... ...	**78.213'12**	**2.346'40**
3	Camino vecinal, continuación del camino de Las Navas hasta el kilómetro 12 al 18 de la carretera de Priego a Loja. Afirmado del trozo compredidido entre los perfiles 1 al 108 de indicado camino.	**18.409'35**	**552'30**

Los proyectos y pliegos de condiciones facultativas y especiales de las obras que se destajan, se encontrarán de manifiesto en el Negociado de Subastas de esta Jefatura, calle Niceto Alcalá Zamora, número uno, en donde podrán ser examinados por los interesados, hasta la víspera inclusive del día fijado para la apertura de las proposiciones, a las horas hábiles de oficina.

Para tomar parte en el concurso, deberá depositarse previamente en la Pagaduría de Obras públicas, en concepto de fianza provisional, la cantidad en efectivo que se indica, devolviéndosele a los concursantes que no resulten adjudicatarios.

Estos depósitos podrán efectuarse en dicha Pagaduría todos los días hábiles, hasta la víspera inclusive, del día fijado para la apertura de las proposiciones, de diez a doce de la mañana.

La apertura de los pliegos tendrá lugar ante Notario el día 20 (veinte) de Febrero actual, a las doce horas, en la Jefatura de Obras públicas.

El concurso versará principalmente sobre las bajas que los concursantes ofrezcan respecto al importe del destajo, pero podrán presentarse ofertas de precios por unidades de obra, que no guarden igual proporción con las del proyecto.

Se considerará, para la adjudicación, la capacidad técnica y económica de los concursantes.

Las proposiciones deberán ajustarse al modelo que se cita al final, y se admitirán hasta el día 18 (dieciocho) de Febrero actual, a las trece horas, en la Jefatura de Obras públicas, presentándose en pliegos cerrados, en papel de la clase sexta (4'50 pesetas), o en papel común, con póliza de igual clase, reseñándose en la cubierta del pliego el número, manuscrito, de la cédula, clase, etcétera, debiendo exhibirse ésta a la presentación, y, además se escribirá: «Proposición para optar al concurso del destajo número..... de las obras de.....».

A la proposición se acompañará el recibo, expedido por la Pagaduría de Obras públicas, de haber constituido la fianza.

El concurso podrá declararse desierto o adjudicarse discrecionalmente a quien ofrezca condiciones más ventajosas, a juicio de la Administración.

Córdoba a catorce de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—El Ingeniero Jefe interino, Pedro F. de Santaella.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... ..... vecino de..... provincia de..... con domicilio en..... calle..... ..... número....., enterado de las condiciones para la adjudicación por concurso del destajo número..... de las obras de..... .....

Se compromete a ejecutar dichas obras, con sujeción a los demás documentos que sirven de base al destajo, con una rebaja del..... por ciento (en letra) sobre los precios del destajo.

(Fecha y firma).

(Esta última parte podrá sustituirse indicando los importes líquidos por unidades de obra en que se comprometen a ejecutar, en relación con los que figuran en el proyecto que sirve de base al destajo).

Ministerio de Cultura 2024

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 633

Vacante en estas oficinas municipales una plaza de auxiliar segundo, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, la cual habrá de ser provista por oposición, se hace la oportuna convocatoria con arreglo al programa que a continuación se detalla:

Para tomar parte en esta oposición, a la que podrán concurrir tambien personal femenino deberán los aspirantes, que necesariamente habrán de ser españoles, presentar con sus solicitudes los siguientes documentos.

1.º Certificado del acta de nacimiento expedido por el funcionario encargado del Registro civil acreditativo de ser mayores de 17 años y menores de 35.

2.º Certificado médico facultativo de no padecer enfermedad contagiosa; y

3.º Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde de su residencia.

Los ejercicios darán comienzo en estas Casas Consistoriales el día tres del próximo mes de Mayo y hora que con la debida anticipación se determinará y notificará a los oposiiores, a cuyo fin en sus escritos solicitando habrán de consignar sus respectivos domicilios.

En plazo de admisión de instancias terminará a las doce horas del día 20 de Abril venidero.

Córdoba 9 de Febrero de 1933.--Por el Tribunal, el Alcalde Presidente.—Francisco de la Cruz.

PROGRAMA

para las oposiciones a una plaza de auxiliar segundo de este Excelentísimo, Ayuntamiento dotada con el haber de 3.000 pesetas anuales.

PRIMER EJERCICIO

El primer ejercicio que será eliminatorio, versará, según determina el artículo 29 del reglamento del Cuerpo, en práctica de escritura, mecanografía, gramática y aritmética.

SEGUNDO EJERCICIO

El segundo ejercicio que será oral, consistirá en desarrollar, durante media hora, cuatro temas sacados a suerte del cuestionario que a continuación se inserta.

CUESTIONARIO

Tema 1.º

Concepción de la Nación y Estado.—Fines del Estado.—Medios de que dispone para cumplirlos.—De la Soberanía.

Tema 2.º

Poderes del Estado: Su división.—Idea de los legislativos, ejecutivos y judicial y de sus funciones y organización.—Relaciones entre los mismos.

Tema 3.º

Constitución de la República Española.—Principios generales en que se basa.

Tema 4.º

Organización nacional.—Municipios, provincias, regiones autónomas. Ideas generales sobre Estatutos.

Tema 5.º

Nacionalidad: ¿Quiénes son españoles? ¿Cómo se pierde la nacionalidad.?

Tema 6.º

Garantias individuales y políticas.—Estudio especial de los artículos 40 y 41 de la Constitución.—Suspensión de garantias.

Tema 7.º

Ideas generales sobre los conceptos de familia, economía y cultura que sienta la Constitución.

Tema 8.º

De la Cortes, de la Diputación Permanente a Cortes.—Del referendum e iniciativa del Pueblo Español.

Tema 9.º

Del Presidente de la República.—Electores y elegibles, mandato y facultades constitucionales.

Tema 10

Del Gobierno, funciones del poder ejecutivo de la Justicia, jurisdicciones y amnistía.

Tema 11

Idea general sobre la Hacienda pública.--Presupuestos.--Créditos y deudas públicas.

Tema 12

Tribunal de garantías contitucionales: su composición, competencia y personas que a él pueden dirigirse.—Reforma de la Constitución.

Tema 13

Concepto del derecho administrativo.—Sus fuentes, idea de la administración como Poder público.—De las postestades administrativas y sus diferentes formas.

Tema 14

Organización del Ministerio de la Gobernación.—Centros en que se divide. Competencia de cada uno de ellos.-Cuerpos consultivos del mismo.

Tema 15

Nociones relativas al procedimiento gubernativo, incoación y tramitación de expedientes.-Recursos gubernativo.—Recurso contencioso administrativo.—Cuando procede y como se interpone.

Tema 16

Derecho municipal, idea del Municipio en España, autonomia municipal.

Tema 17

Disposiciones por que se rigen los Ayuntamientos.—Breve idea del Estatuto municipal y de la Ley de 1877.

Tema 18

Decreto de 16 de Junio de 1931.—Disposiciones que deja en vigor del Estatuto municipal.

Tema 19

Terminos municipales.--Tramitación y resolución de los expedientes de agregación, segregación y fusión de Municipios.—Capitalidad y deslinde de términos municipales con arreglo al correspondiente reglamento.

Tema 20

De la Población.—Clasificación de los habitantes de un término municipal.—Concepto y extensión de cada una de las categorias de dicha clasificación.—Los extranjeros cou relación al Ayuntamiento.

Tema 21

Padrón municipal.-Concepto.-Quienes pueden y deben ser inscritos en el.—Procedimiento.-Organismos que intervienen en su confección y rectificación.—Disposiciones de la Ley municipal y del reglamento correspondiente a estas materias.

Tema 22

Organización de los Municipios.—División del término municipal.—De los Concejales.—Condiciones que se requieren para ser elegidos.—Casos de incapacidad y excusas para el desempeño del cargo.—Forma de renovación de los Ayuntamientos.—Elecciones parciales.

Tema 23

Constitución de los Ayuntamientos. Nombramientos de Alcalde, Teniente de Alcalde y síndicos.—Determinación de las Comisiones Permanentes en que ha de dividirse el Ayuntamiento,—Forma en que deben nombrarse.

Tema 24

De la administración municipal. Atribuciones de los Ayuntamientos.—De las sesiones municipales y modo de funcionar los Ayuntamientos.

Tema 25

Funciones administrativas de los Alcaldes, Tenientes de Alcalde, Síndicos y Regidores.

Tema 26

Idea del Censo electoral. Su formación. Disposiciones vigentes en la materia.

Tema 27

Nociones sobre la contratación municipal. Disposiciones del Reglamento en esta materia.

Tema 28

Nociones sobre la tramitación y resolución de expedientes de ensanche y extensión de las Poblaciones, saneamiento y mejora de las mismas.—Idea de la ley de expropiación forzosa y modo de tramitar los expedientes de expropiación por causa de utilidad pública.

Tema 29

De los Secretarios de Ayuntamientos e Interventores de fondos municipales.—Deberes, atribuciones y derechos de cada uno de ellos. Como se nombran y separan. Licencias, jubilaciones y pensiones segun el Estatuto de esta clase de funcionarios.

Tema 30

Empleados municipales en general. Empleados administrativos. Formas establecidas para su ingreso. Ascensos. Cargos comunes y especiales. Deberes y derechos de estos funcionarios. Su responsabilidad y sanciones que pueden imponérseles. Recursos contra las mismas. El silencio administrativo y su aplicación, segun el Estatuto.

Tema 31

Breve idea del procedimiento en materia municipal. Disposiciones generales aplicables a los diversos recursos contra las resoluciones municipales, De la supensión de los acuerdos municipales. Casos en que procede, modo de solicitarla y quienes tiene facultad para acordarla.

Tema 32

De los presupuestos municipales. Su clasificación, formación, duración y aprobación.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente. Consideración especial sobre el artículo 306 del Estatuto.

Tema 33

De los ingresos municipales en general. Recursos especiales de las entidades locales menores. Del patrimonio municipal.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema 34

Nociones sobre la contribución e impuestos generales cedidos integramente a los Ayuntamientos, según el Estatuto y demás leyes vigentes. De las concesiones del veinte por ciento de las cuotas del Tesoro de la contribución territorial, riqueza urbana y de la contribución Industrial y de Comercio. Desdoblamiento de las contribuciones urbanas en arbitrio sobre el valor de los solares, estén o no edificados.

Tema 35

Nociones del arbitrio sobre el producto neto de las compañías anónimas y comanditarias por acciones no gravadas en la contribución industrial y de comercio.—Idea de los demás arbitrios municipales, segúu el Estatuto.

Tema 36

Nociones sobre las personas obligadas a contribuir en la parte real del repartimiento, exenciones, bases de imposición. Reglas para determinar la utilidad. Excepciones.

Tema 37

Breve idea de las disposiciones que regulan la estimación de las rentas de posesión, rendimiento de explotación y demás utilidades en orden al repartimiento.

Tema 38

Formación del repartimiento general, documentos. Plazos de exposición. Reclamaciones. Nociones sobre las facultades que competen a las juntas posteriores al repartimiento general. Fondos. Fondos fallidos. Cobranza de las cuotas que han de realizarse por la administración de la Hacienda pública. Obligaciones subsidiarias. Sanciones, limitaciones para establecer el repartimiento a base de población. De la prestación personal

Tema 39

Procedimiento especial para el repartimiento en los Municipios cuyo núcleo de población no exceda de 4.000 habitantes.

Tema 40

Nociones de la contabilidad municipal. De los libros inventarios y balances, Libros obligatorios y libros voluntarios. Disposiciones en ésta materia del Estatuto y Reglamento de Hacienda.

Ministerio de Cultura 2024

Tema 41

Nociones de las cuentas municipales. Redacción y aprobación de las mismas. Responsabilidad. Censura Recursos. Disposiciones en esta materia del Estatuto y Reglamento de Hacienda municipal.

Tema 42

Liquidaciones de créditos y débitos entre el Estado y las Corporaciones locales y entre las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos.—Precedentes Normas que regulan la materia.

Tema 43

Nociones acerca del régimen municipal en las provincias Vascongadas y Navarra.—Disposiciones aplicables.

Tema 44

Del crédito municipal.—Empréstitos.—Contabilidad de los presupuestos extraordinarios cubiertos total o parcialmente por medio de empréstitos.

Tema 45

De la recaudación y distribución de los ingresos municipales.—Preceptos que regulan esta materia en el Estatuto municipal.

Tema 46

Defraudación y penalidad de las exacciones municipales.—Prescripción.—Preceptos que regulan estas materias en el Estatuto municipal.

Tema 47

De las contribuciones especiales.—Por obras, instalaciones o servicios ejecutados por el Ayuntamiento y por aumento determinado del valor de ciertas fincas.—Preceptos del Estatuto municipal en esta materia.

Tema 48

De los derechos y tasas por prestación de servicios y por aprovechamientos especiales.—Preceptos del Estatuto municipal en esta materia.

Tema 49

De los arbitrios sobre el consumo de bebidas espirituosas, alcoholes, carnes, volatería y caza menor.—Arbitrios sobre inquilinato.—Preceptos del Estatuto que regulan estos arbitrios.

Tema 50

Exposición del sistema métrico decimal.—Medidas de longitud, de superficie, de volumen, de capacidad y de peso.—Ejercicios y problemas sobre el sistema métrico.

Córdoba 9 de Febrero de 1933.—Por el Tribunal: El Alcalde Presidente, Francisco de la Cruz.

MONTEMAYOR

Núm. 573

Don Rafael Porras Berral, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el padrón de los arbitrios sobre los productos de la tierra y utilidades de industria y profesión correspondiente al año actual de mil novecientos treinta y tres, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamtento por término de ocho días, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse por los interesados las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Montemayor a 8 de Febrero de 1933.—El Alcalde, Rafael Porras.

ESPEJO

Núm. 604

Don Victoriano Jurado Jiménez, Alcalde accidental en funciones del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual se halla comprendido de conformidad con el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, figura el mozo José Luque Díaz, hijo de Amador y Virtudes; ignorándose su paradero, por el presente advierto al mismo, a sus padres, tutores, parientes o personas de quien dependa que por este edicto se le cita a comparecer en esta Casa Capitular, por sí o por persona que legítimamente le represente el día 19 del actual y hora de las 9 en que tendrá lugar el acto de clasificación y declaración de soldados; debiendo significarle que de no comparecer ni alegar justas causas que se lo impidan, será declarado prófugo con las responsabilidades determinadas por el expresado Reglamento.

Espejo 16 de Febrero de 1933.—Victoriano Jurado.

LUCENA

Núm. 612

Don Antonio Palomino Luque, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que en sesión celebrada por el Ayuntamiento de mi presidencia el día 30 de Enero anterior fué aprobado el padrón para la exacción del impuesto que nutre el presupuesto extraordinario, aprobado en su día por la Corporación municipal, sobre las fincas colindantes a las carreteras del Paseo de Rojas al Puente de las Mestas y del Paseo de Rojas a la Cruz del Espartal; cuyo padrón queda expuesto al público por plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este edicto en el Boletin Oficial de la provincia, a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes y sean procedentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lucena a 8 de Febrero de 1933.—A. Palomino.

RUTE

Núm. 613

Don Juan Gregorio Padilla Herrero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminados los padrones que para el cobro de la tasa sobre el servicio de guardería rural, arbitrios sobre los productos de la tierra y explotaciones comerciales, industriales y profesionales, arbitrios sobre inquilinatos, impuesto sobre casinos y círculos de recreo y recargo municipal sobre las cuotas de contribución industrial, sustituida que han de regir en el año actual, quedan expuestos al público en estas oficinas municipales durante el plazo de ocho días hábiles que empezarán a contarse desde el siguiente a la inserción del presente en el Boletin Oficial de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán reclamaciones contra los expresados documentos.

Rute 9 de Febrero de 1933.—Juan G. Padilla.

BAENA

Núm. 614

De conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza que rige el Arbitrio sobre solares sin edificar, se requiere a todos los propietarios de los mismos, enclavados en este término, para que dentro del quinto día habil a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletin Oficial de la provincia, declaren en el Negociado de Arbitrios de la Secretaría de esta Corporación, toda modificación sobrevenida en las condiciones del inmueble o en las de su propiedad, para hacerla constar en el Registro correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Baena 10 de Febrero de 1933.—El Alcalde. A. de los Rios.

ENCINAS REALES

Núm. 619

Don Pedro Reina Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa

Hago saber: Que confeccionado el repartimiento para el sostenimiento de la Guarderia rural en este término, durante el corriente año de 1933, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de diez días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y aducir contra el mismo las reclamaciónes que a su derecho convengan.

Encinas Reales a 9 de Febrero de 1933.—El Alcalde, Pedro Reina.

IZNAJAR

Núm. 648

Don Fernando Osuna Caballero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Iznajar.

Hago saber: Que aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1933, en sesión de 29 de Diciembre último, y no habiendo aparecido el correspondiente anuncio en el Boletin Oficial, se reproduce, quedando en la Secretaría del Ayuntaminto de manifiesto, pudiendo los interesados hacer las reclamaciones que tuvieren por conveniente, durante el plazo de quince días.

Asímismo se hace saber que con igual objeto quedan tambien expuestas al público por igual tiempo las ordenanzas de las exacciones que como ingresos comprende dicho presupuesto.

Iznajar 10 de Febrero de 1933.—Fernando Osuna.

—:—

Núm. 648

Don Fernando Osuna Caballero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de este pueblo en sesión celebrada el día nueve del actual, designó los vocales de las comisiones de evaluación para el Repartimiento General, en la forma siguiente:

PARTE REAL

Don Francisco Arrózpide Alvarez, don Juan Mejias Bermudez, don Pedro Núñez Páez y don José Ferreira Ortega.

PARTE PERSONAL

Parroquia de Santiago

Don Andrés Ruiz Matas, don Francisco Delgado Rey y don Andrés Matas Escamilla.

Parroquia del Carmen

Don Zacarías Ruiz Roldan, don Antonio Arenas López y don Antonio Aguilera Arévalo.

Lo que se hace público a los efectos legales.

Iznajar 10 de Febrero de 1933.—Fernando Osuna.

JUZGADOS

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 654

Don Antonio Cosano Muñoz, Juez municipal suplente de esta ciudad en funciones de Instrucción de la misma y su partido por cese en virtud de ascenso del propietario y estar usando licencia el Juez municipal.

Por el presente que se insertará en el Boletin Oficial de la provincia, requiero a todas las autoridades para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del autor o autores de la rotura del precinto y apertura del wagón G. F. 2341 (a) hecho ocurrido el cinco de los corrientes en la estación férrea de Puente Genil y al ser reconocidas las mercancias que conducía apareció rota una caja de dulce de membrillo de la expedición p. v. número 9713 cargada en dicha Estación con destino a Ciudad Real y con hueco para contener cuatro latas con peso de veinte kilos; extensivas dichas diligencias al rescate de la mercancía sustraida, poniéndolos, caso de ser habidos a disposición de este Juzgado a las resultas del sumario que con tal motivo instruyo bajo el número 44 del año actual.

Dado en Aguilar de la Frontera a 11 de Febrero de 1933.—Antonio Cosano.—El Secretario, Fernando Sánchez.

Ministerio de Cultura 2024

CORDOBA

Núm. 599

Don Alfredo Usano de Tena, interinamente, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de el bolso y demás efectos, que al final se reseña, que el día 31 de Enero, fué sustraido a doña Dolores Pérez Conjín, vecina de esta capital, del sitio calle de Ambrosio de Morales, por dos indivíduos uno de ellos llamado Joaquin Alcolea López de esta, y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y el bolso de ser encontrado, lo pondrán a mí disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 3 de Febrero de 1933.—Alfredo Usano.—El Secretario, Josá María Cortázar.

Reseña

Un bolso de señora de piel de color, regular de tamaño, el cual contenía 10 pesetas en plata, unas gafas con armadura de oro y estuche de aluminio, una tarjeta postal un pañuelo de color, una llave pequeña, un rosario de nácar y varios papeles y documentos sin importancia.

Núm. 634

Don Alfredo Usano de Tena, interino Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente de la República Española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de lo que al final se reseña, que el día de ayer fué sustraido a don Juan Tamaral Cachinero, vecino de Córdoba, de la casa de comidas de «La Zamorana» de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenidos del autor o autores del hecho, y lo sustraido de ser encontrado, lo pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 10 de Febrero de 1933.—Alfredo Usano.—El Secretario, Antonio Díaz.

Reseña

Un pañuelo blanco con un billete de 50 pesetas y otro de 25 pesetas.

—:—

Núm. 647

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de las cabras que al final se reseña, que el día 8 del actual, fueron sustraídas a don Juan Martínez Tirado, vecino de Cerro Muriano del sitio casilla vía ferrea Madrid klm. 17 de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las cabras, de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 13 de Febrero de 1933.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, P. H, José Barbudo,

Reseña

Ocho cabras, seis rubias y dos blancas, mochas y un macho enceradado, capado, sin cuernos.

—:—

Núm. 655

Don Alfredo Usano de Tena, Juez de Instrucción interino del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente ruego a las autoridades de la nación que por mediación de sus agentes se proceda a la busca y detención de un indivíduo desconocido que sobre las veinte y tres horas del treinta y uno de Enero último conducía por la carretera de Santo Domingo a Córdoba, cuatro cerdos de cuatro arrobas y media aproximadamente unos con otros, uno pelo negro con dos agujeros en ambas orejas, dos con dos bocados sacados de la parte de afuera y otro con una mosca en la oreja derecha y la izquierda rasgada que han resultado ser sustraidos a don Joaquín Pérez Carmona y a don Juan Cañada Laguna, de la finca la Torrecilla, de este término, y caso de ser habido dicho desconocido será puesto a mi disposición en esta cárcel comunicándose a este Juzgado el resultado.

Dado en Córdoba a 13 de Febrero de 1933.—Alfredo Usano.—El Secretario, Antonio Díaz.

—:—

Núm. 656

Don Germán Ruiz Maya, Juez de instrucción del distrito de Derecha de esta capital.

Por el presente en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las aatoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de las caballerías que al final se reseñan que el día cinco del actual, fueron sustraidas a don Antonio León Muñoz, vecino de El Carpio, del sitio cortijo Navas Llanas, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 13 de Febrero de 1933.—G. Ruiz Maya.—El Secretario Licenciado, Antonio Martín.

Reseña

Una yegua negra, con un lucero de liebre en la frente, con la marca y dos años de edad.

Una potra de un año, pelo alazana, careta, menos de marca.

Un mulo de dos años, bociclaro, rayado, menos de la marca.

Una mula roja, de dos años, más pequeña que el anterior, todos con el hierro A. L. en cadera derecha y el del Fénix Agrícola V. 14 en cadera izquierda.

POZOBLANCO

Núm. 627

Don Gregorio Prados Ramos, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una mula que en la fecha del seguro 21 de Noviembre de 1928 era de 7 años de 1'62 de alzada, roja, raza española, con el hierro de el Fénix en la nalga izquierda, boci-axilo-bragada, rayada y ligeramente cebrada, llevando el hierro de la Sociedad, La Agrícola Española 0'15, donde se halla asegurada en la nalga derecha.

Y otra mula que en la misma fecha del seguro, era de 7 años de 1'59 de alzada, roja, raza española, con el hierro de el Fénix en la nalga izquierda, boci-axilo-bragada y ligeramente cebrada, llevando el hierro de La Agrícola Española 0'15, donde se halla asegurada, en la nalga izquierda, hurtadas a doña Manuela Sánchez Blanco vecina de Villanueva de Córdoba la noche del 2 al 3 del actual y de ser habidos sean puestos a mi disposición y asímismo en la Prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a 9 de Febrero de 1933.—Gregorio Prados.—El Secretario, P. H. Carlos Aparicio.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 651

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a la policía judicial y Guardia civil, practiquen activas diligencias para la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, las cuales fueron sustraidas en la noche del tres al cuatro del corriente mes, de un tinado enclavado en la finca El Chifle, término de Villanueva del Rey; y caso de ser habidas las pongan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Al propio tiempo intereso de las mismas autoridades extiendan las diligencias a la averiguación del autor del hecho, y de ser encontrado, lo pongan igualmente a disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa.

Dado en Fuente Obejuna a 13 de Febrero de 1933.—Julio Mifsut.—El Secretario, Rafael Lage.

Reseña de las caballerías

Propiedad de Angel Caro Blanco: Dos burras rucias claras de quince y dos años respectivamente, alzada la marca, sin hierro ni señal alguna.

Propiedad de Juan Luque de la Cruz: Otras dos burras, negras, de doce y dos años de menos de marca sin hierro ni señal alguna.

OSUNA

Núm. 652

Cédula de citación

José Moreno Contreras, Carmen Cortés Carmona, Virtudes Jiménez Moreno, Laura Fajardo Flores, Juan Barragán Fajardo y Carolina Salguero Flores, cuyos actuales paraderos se ignoran comparecerán ante el Juzgado de Instrucción de Osuna (Sevilla) dentro del término de diez días siguientes a de la inserción de esta cédula en la «Gaceta de Madrid» y Boletines Oficiales de las provincias de Málaga, Sevilla, Cádiz y Córdoba, para recibirles declaración en sumario número seis del corriente año que se instruye en dicho Juzgado y Secretaría del Licenciado Ismael Isnardo Sangay por el delito de homicidio contra Juan José Cádiz García y tres más, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.—El Secretario judicial, P. H., Juan Galán.

—:—

Núm. 653

Don Rafael Gómez Contreras, Juez de Instrucción de Osuna y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y Boletines Oficiales de esta provincia y otras se cita llama y emplaza al procesado Antonio Montoya Carrasco, gitano, muy picado de viruela, que se dice ser vecino de Sevilla, y cuyo actual paradero se ignora para que dentro del término de diez días siguientes al de la última inserción en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales de esta villa, para ser reducido a prisión en sumario que con el número 6 de 1933, se instruye sobre homicidio, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás indivíduos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura de referido, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en calidad de preso provisionalmente en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha, dictado en mencionado sumario.

Dado en Osuna a 10 de Febrero de 1933.—Rafael Gómez.—El Secrtario judicial P. H., Juan Galán.

Imp. Provincial (Casa de Socorro-Hospicio).-Córdoba